RESOLUCIÓN DE RETENCIÓN DE CRÉDITOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS SEDE DE LOS SERVICIOS CENTRALES DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO. EXPED. 2021/205804.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Por Resolución de 13 de julio de 2021, el Director Gerente de esta Agencia acuerda adjudicar a la empresa , INGEMONT TECNOLOGÍAS, S.A., con C.I.F. número A91614263, por un importe de CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS, CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (50.785,16 €), IVA incluido, el contrato de Servicios de mantenimiento y conservación de las sedes de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Empleo, al ser ésta la oferta económicamente mas ventajosa.

SEGUNDO.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Con fecha de 26 de julio de 2021 se suscribe el Documento administrativo de formalización del contrato " Servicios de mantenimiento y conservación de las sedes de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Empleo" , entre el Servicio Andaluz de Empleo y la empresa INGEMONT TECNOLOGÍAS, S.A., en cuya cláusula tercera se establece que "*El plazo total de ejecución del contrato es de un año, iniciándose a partir del día 01 de agosto de 2021. El contrato es prorrogable por un periodo máximo de 12 meses*" . En la actualidad, el contrato, con prórroga incluida, finalizó el 31 de julio de 2023.

TERCERO.- IMPAGO DE LOS SALARIOS.

Con fecha de 14 de julio de 2023, esta Agencia tuvo conocimiento formal por parte del trabajador del impago del salario de junio y paga extraordinaria de forma verbal, por lo cual se requirió a la empresa contratista a través de Sirec- Portal de Licitación, para que presentase en el plazo concedido para ello, la documentación que acreditase el abono de la nómina de junio, de la paga extraordinaria de verano, así como el abono de los Seguros Sociales.
Requerimiento, que no fue atendido por la empresa contratista.

Dirección Gerencia.
C/ Leonardo Da Vinci n.º 19 B.
41092. Isla de la Cartuja. Sevilla.
Teléfono: 955 033 100. Fax: 955 693 295.

Con fecha de 5 de septiembre de 2023, el trabajador informa que le ha sido abonada la nómina de junio, pero no la paga extraordinaria de verano ni la nómina de julio, por lo cual, con fecha de 08 de septiembre, se le vuelve hacer un requerimiento a la empresa contratista a través de Sirec- Portal de licitación, para que en el plazo concedido para ello, presentase por escrito la documentación que acreditase el abono de la paga extraordinaria de verano y la nómina de julio, así como el pago a la Seguridad Social.
Requerimiento que, nuevamente, fue desatendido por la empresa contratista.

A fecha de la presente resolución el trabajador afirma que no le ha sido todavía abonada la paga extraordinaria de verano ni la nómina de julio.

Ante la actitud de la empresa contratista no atendiendo a los requerimientos efectuados, no aportando la documentación solicitada, se entiende, por tanto, acreditado el impago de la paga extraordinaria de verano de 2023, así como la nómina de julio del mismo año, lo que debe ser considerado un incumplimiento de especial gravedad, que hace imposible alcanzar el fin perseguido con el contrato y que, además, pone en peligro la economía familiar de la persona trabajadora afectada.

CUARTO.- VIGENCIA DE INFORME JURÍDICO EMITIDO POR LA ASESORÍA JURÍDICA DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO.

Ante un supuesto similar acaecido con anterioridad , por el órgano de contratación de esta Agencia, se solicitó, con fecha de 16 de febrero de 2022, informe a la Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Empleo, en la que se planteaba, entre otras cuestiones, la siguiente:

> *- (…) aplicación práctica del contenido del artículo 130.6 de la LCSP que establece que la Administración, una vez acreditada la fata de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista* ***para garantizar el pago*** *de los citados salarios y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos. Se cuestiona sobre si la administración debe, de alguna manera, garantizar el pago de las nóminas impagadas con el importe de las cantidades debidas que han sido retenidas y como podría instrumentarse tal actuación.*

Con fecha de 22 de marzo de 2022, se emitió por la Asesoría Jurídica del SAE , Informe AJ-SAE 2022/5, estableciendo en su consideración jurídica quinta, el cual es totalmente aplicable al presente supuesto, que la retención de los pagos debidos, "*constituyen mecanismos dirigidos a lograr la reacción del contratista, mediante los cuales se le insta a que cumpla con sus obligaciones de carácter laboral so pena de no recibir el pago del precio debido ni tampoco obtener la devolución de la garantía definitiva" ,* siendo plenamente factible cuando se acredita la falta de pago de las nóminas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE.

De conformidad con la cláusula primera del documento administrativo de formalización del contrato de "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS SEDES DE LOS SERVICIOS CENTRALES DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO" del Expediente de contratación 2021/205804, el contrato de servicio tiene carácter administrativo y se regirá por la LCSP; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público; el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se opongan a LCSP; la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

### SEGUNDO.- RETENCIÓN DE CRÉDITOS DEBIDOS.

El artículo 130.6 de la LCSP, que dispone lo siguiente: "*Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el pliego de cláusulas administrativas particulares siempre contemplará la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para*

*garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos."*

TERCERO.- COMPETENCIA.

La prerrogativa de acordar la presente resolución corresponde al titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo nombrado mediante Decreto 320/2022, de 30 de agosto, actuando por delegación de la Presidenta del Servicio Andaluz de Empleo efectuada mediante Resolución de 28 de noviembre de 2012 del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Agencia en materia de personal, de gestión económico-financiera, de contratación y de gestión administrativa (BOJA n.º 238, de 5 de diciembre de 2012), actualmente vigente conforme a lo establecido en la Disposición transitoria segunda "Subsistencia de delegaciones de competencias" del Decreto 155/2022, de 9 de agosto de 2022, por el que se regula la estructura orgánica del la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo

Por todo lo anterior, visto los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO

PRIMERO.- Adoptar, al amparo de lo previsto en el artículo 130.6 de la LCSP, como medida cautelar la retención del pago de la factura debida al contratista INGEMONT TECNOLOGÍAS, S.A., por los servicios prestados durante el mes de julio de 2023, en virtud de la ejecución del contrato señalado en el antecedente PRIMERO, para el pago de los salarios debidos al trabajador afectado, por un importe de TRES MIL OCHOCIENTOS DOS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (3.802,44 €) Iva incluido, así como la no devolución de la garantía definitiva por importe de DOS MIL NOVENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.098,56 €), constituida el día 25 de junio de 2021.

Esta medida de retención será levantada en el momento que la empresa justifique en forma adecuada, ante esta Agencia de Régimen Especial, el pago de los salarios adeudados al trabajador afecto al contrato de conservación y mantenimiento señalado en el antecedente primero.

SEGUNDO.- Ordenar que la presente resolución se publique en el perfil del contratante de este órgano en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía y que se notifique a la empresa INGEMONT TECNOLOGÍAS, S.A., para su conocimiento.

Contra la presente, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición como se recoge en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , y el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

En Sevilla a la fecha de la firma electrónica.
LA PRESIDENTA DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO
P.D. LA DIRECTORA GERENTE
(Resolución de 28 de noviembre de 2012, publicada en el BOJA de 05 de diciembre de 2012)